

FORMATO N° 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"	
Modalidad de intervención e	CONCURSO DE PROYECTOS DE SERVICIOS
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos
Tipo de Consulta	Técnica
Fecha de la absolución:	23 de abril de 2010

N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
1	Oficina Zonal Huancavelica	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Sección III Numeral 16.2 (requisitos para que un proyecto sea declarado viable) inciso d)	<p>En las bases de Proyectos indica que el número de hectáreas a intervenir es de 30 has. Como máximo, ¿la consulta es cuantas hectáreas es como mínimo toda vez que las bases no precisa? Referencia: toda vez que la absolución efectuada a la misma consulta efectuada por l a zonal La merced es muy genérica y no guarda relación con lo que indica las bases (no hay hectáreas mínimas establecidas y tampoco indica que es exactamente 30 hectáreas)</p> <p>ABSOLUCION:</p> <p>El número máximo y mínimo de hectareas para la intervención con un proyecto es únicamente 30 has.</p>

FORMATO N° 02-AC

Absolución de Consultas realizada por la Oficina Zonal Lima Este	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	15 de abril de 2010

N°	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Lima Este			<p>CONSULTA:</p> <p>Tenemos el caso en el cual un Organismo Proponente es la Asociación de Padres de Familia del I.E. N° 171-1 "Juan Velazco Alvarado" no tienen acceso al Acta de Constitución, el Organismo Proponente presenta como acreditación: Constancia de Registro de APAFA N° 150132-029-2009, Copia del Acta de la Asamblea General de la APAFA del 21/12/2008 y credencial.</p> <p>¿Estos documentos son los necesarios</p>

		<p>Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I</p>	<p>Consulta</p>	<p>para la acreditación del Organismo Proponente y la Representación Legal?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN</u></p> <p>Al respecto, cabe precisar que el Anexo N° 04 de las Bases del Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I en adelante las Bases, se puede verificar el detalle de los documentos que sirven para la acreditación de un Organismo Proponente, para el caso de las APAFAS se establece lo siguiente:</p> <p><i>Asociaciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APAFAS: Acta de Constitución y Asamblea General.</i></p> <p>Siendo ello así, para que una APAFA tenga la acreditación como tal deberá adjuntar copia del Acta de Constitución de la misma, documento que no fue presentado por el citado Organismo Proponente. No obstante, la Asociación de Padres de Familia del I.E N° 171-1 "Juan Velazco Alvarado" presenta copia de la Constancia de Registro de APAFA N° 150132-029-2009 emitida por la Unidad de Gestión Educativa N° 05, en la cual se reconoce al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia de dicha APAFA.</p> <p>Al respecto se debe indicar que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala:</p> <p><i>"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo</i></p> <p>(...)</p> <p><i>1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."</i></p>
--	--	---	-----------------	--

				<p>De lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta lo señalado por el principio de informalismo, la citada APAFA presenta una Constancia emitida por la Unidad de Gestión Educativa N° 05, en la cual se reconoce a su Consejo Directivo, se desprende de dicho documento el reconocimiento de la existencia de la citada APAFA, con lo cual se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases para acreditar al Organismo Proponente.</p> <p>Asimismo, en el Anexo N° 05 de las Bases, se puede verificar el detalle de los documentos que sirven para la acreditación del representante legal de un Organismo Proponente:</p> <p><i>Asociaciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APAFAS: Acta de Asamblea General en la cual se elija el órgano representante así como el acuerdo de consejo que aprueba proyectos y convenio a suscribir.</i></p> <p>De lo descrito en el párrafo precedente, se entiende que para que el Programa pueda suscribir convenios con el representante legal de una APAFA éste deberá acreditar su representación presentando el Acta de Asamblea que reconoce al Consejo Directivo.</p> <p>De la documentación presentada por la Asociación de Padres de Familia del I.E N° 171-1 "Juan Velazco Alvarado", se verifica que presenta entre otros documentos el Acta de Asamblea en donde reconoce a su Consejo Directivo por la cual se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases para la acreditación del representante legal de la mencionada APAFA, por lo que resulta válido el documento presentado.</p>
--	--	--	--	---

N°	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
02	Oficina Zonal Lima Este			<p><u>CONSULTA:</u></p> <p>Tenemos el caso en el cual el Organismo</p>

		<p>Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I</p>	<p>Consulta</p>	<p>Proponente es la Asociación Central de Propietarios de la Ciudadela Mariscal Cáceres Sector II el cual presenta como acreditación la Resolución Subgerencial N° 0612 y a la vez la Partida N° 11035237, los cuales se adjuntan.</p> <p>¿Con cual de lo dos documentos se tiene que registrar al O.P?, ¿en el supuesto que la respuesta sea con la Personería Jurídica es necesario que cuenten con el RUC activo en caso suscriban convenio con el Programa?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN</u></p> <p>En primer lugar, habría que verificar como se ha presentado el Organismo Proponente si como Asociación de Propietarios o como una Asociación Civil.</p> <p>El Anexo N° 04 de las Bases, se puede verificar el detalle de los documentos que sirven para la acreditación de un Organismo Proponente, para el caso de las Asociaciones establece lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><i>Asociaciones:</i></p> <p><i>Copia literal de la Partida Registral emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, donde corra inscrita la misma (...)</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Organizaciones de Vecinos:</i></p> <p><i>Resolución de Alcaldía que reconoce expresamente a la Organización social (...)</i></p> <p>Por tanto, si el citado Organismo Proponente se presenta como una Asociación Civil, al adjuntar una Resolución Subgerencial y una Partida Registral con las cuales se acreditan su constitución será este segundo documento, es decir la Partida Registral, la que se deberá considerar como documento valido para la acreditación de la constitución como Organismo Proponente.</p>
--	--	---	-----------------	---

			<p>Para el caso en particular, la Asociación Central de Propietarios de la Ciudadela Mariscal Cáceres Sector II presenta Copia Literal de la Partida Registral N° 11035237, Asiento A00001, donde se inscribe al Consejo Directivo, con el cual no se acreditaría la constitución de la mencionada Asociación no cumpliendo con lo establecido en Bases.</p> <p>Al respecto se debe indicar que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala:</p> <p><i>“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”</i></p> <p>En tal sentido, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presentación de la inscripción del Consejo Directivo en el Registro de Personas Jurídicas, se debe presumir la existencia de la mencionada Asociación, por lo que resulta legalmente suficiente para reconocer la existencia de .la Asociación Central de Propietarios de la Ciudadela Mariscal Cáceres Sector II la Partida Registral N° 11035237.</p> <p>Por otro lado, si se presentara como una Asociación de Propietarios, solo bastaría con adjuntar la Resolución de Alcaldía u otro documento emitido por el organismo competente de la Municipalidad que acredite su constitución como documento valido para la acreditación de la constitución como Organismo Proponente.</p> <p>En tal sentido, y teniendo en cuenta lo señalado por el principio de informalismo contemplado en la Ley del Procedimiento</p>
--	--	--	--

			<p>Administrativo General, con la presentación de la Resolución Subgerencial en donde se reconoce al Consejo Directivo, se presume la existencia de la mencionada Asociación, por lo que resulta legalmente suficiente para reconocer la existencia de la Asociación Central de Propietarios de la Ciudadela Mariscal Cáceres Sector II.</p> <p>Con respecto al Registro Único de Contribuyente (RUC), cabe señalar que el RUC es el sistema de identificación por el que se asigna un número a las personas naturales y sociedades que realizan <u>actividades económicas, que generan obligaciones tributarias</u>, será de carácter permanente y de uso exclusivo y obligatorio para su titular en cualquier documento que presente o actuación que realice ante la SUNAT, ante las entidades de la Administración Pública y otras entidades señaladas por la SUNAT.</p> <p>Asimismo, La Ley del Registro Único de Contribuyentes señala lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES</i></p> <p><i>Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.</i></p> <p><i>b) Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.</i></p> <p><i>c) Que se acojan a los Regímenes Aduaneros o a los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción previstos en la Ley General de Aduanas.</i></p> <p><i>d) Que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación</i></p>
--	--	--	---

				<p>al registro.</p> <p>En tal sentido, y tal como lo señala en la Ley del Registro Único de Contribuyentes, la exigencia del RUC va dirigida sólo para aquellos sujetos que generen obligaciones tributarias, por lo que se desprende que no existiría ningún impedimento para suscribir un convenio si el Organismo Proponente no tiene obligación de tener RUC.</p>
--	--	--	--	---

Nº	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
03	Oficina Zonal Lima Este	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Consulta	<p><u>CONSULTA:</u></p> <p>La Resolución Jefatural N° 032-2010-UPVPRPP-GEMU-MDEA adjunta a la presente consulta dice: Declarar procedente el reconocimiento solicitado por lo integrantes del Comité de Obras del A.H. El Independiente, para la obra de construcción de la capilla San Salvador Independiente Zona Alta del distrito del Agustino.</p> <p>¿Según el Anexo 03 dicha organización a que tipología de Organismo Proponente corresponde?, de ser un Comité de Gestión, ¿sería un proyecto elegible ya que en esta convocatoria se intervienen en obras de servicios y ellos participan en el rubro limpieza?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN</u></p> <p>De acuerdo al Anexo N° 03 de las Bases, pueden ser Organismos Proponentes algunos tipos de Organizaciones de Vecinos entre los cuales se encuentra los Comités de Gestión. Sin embargo, no se encuentran previstos dentro de dicha tipología los Comités de Obra.</p> <p>Asimismo, el artículo 117º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 117- Comités de Gestión</i></p> <p><i>Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de</i></p>

			<p><u>gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones. (El subrayado es nuestro).</u></p> <p>De lo expuesto anteriormente se entiende que los Comités de Gestión deben estar reconocidos como tales en el documento normativo emitido por la municipalidad.</p> <p>En tal sentido, si en el documento que reconoce a un Comité no se indica si es un Comité de Gestión, la documentación presentada por el Comité de Obras resulta insuficiente para acreditar la tipología del Organismo Proponente.</p>
--	--	--	--

Nº	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
04	Oficina Zonal Lima Este	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Consulta	<p><u>CONSULTA:</u></p> <p>La Resolución de Subgerencia N° 753-09 adjunta a la presente consulta dice: Registrar a la Comisión de Educación y Bienestar Social de la UDVA de la organización denominada Unidad por el Desarrollo del Valle Amauta-UDVA.</p> <p>¿Según el Anexo 03 dicha organización a que tipología de Organismo Proponente corresponde?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN</u></p> <p>Cabe precisar, que de acuerdo al Anexo N° 03 de las Bases, pueden ser Organismos Proponentes algunos tipos de Organizaciones de Vecinos.</p> <p>De la revisión de la Resolución de Subgerencia N° 753-09, se advierte que la Unidad por el Desarrollo del Valle Amauta UDVA, no encajaría en la tipología de Organismo Proponente. No obstante la citada Asociación puede presentar adicionalmente otro documento emitido por el organismo competente de la Municipalidad que establezca la naturaleza de la misma con la cual será posible determinar si es que se</p>

				encuentra dentro de la tipología de Organismo Proponente.
--	--	--	--	---

Nº	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
05	Oficina Zonal Lima Este	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Consulta	<p><u>CONSULTA:</u></p> <p>La Resolución de Subgerencia N° 750-09 adjunta a la presente consulta dice: Registrar a la Comisión de Pavimentación de Veredas y Calles de mi Barrio de la UDVA de la organización denominada Unidad por el Desarrollo del Valle Amauta-UDVA.</p> <p>¿Según el Anexo 03 dicha organización a que tipología de Organismo Proponente corresponde?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN</u></p> <p>Cabe precisar, que de acuerdo al Anexo N° 03 de las Bases, pueden ser Organismos Proponentes algunos tipos de Organizaciones de Vecinos.</p> <p>De la revisión de la Resolución de Subgerencia N° 750-09, se advierte que la Unidad por el Desarrollo del Valle Amauta UDVA, no encajaría en la tipología de Organismo Proponente. No obstante la citada Asociación puede presentar adicionalmente otro documento emitido por el organismo competente de la Municipalidad que establezca la naturaleza de la misma con la cual será posible determinar si es que se encuentra dentro de la tipología de Organismo Proponente.</p>

Nº	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
06	Oficina Zonal Lima Este			<p><u>CONSULTA:</u></p> <p>Tenemos el caso en el cual un Organismo Proponente es la Asociación de Padres de Familia del I.E. N° 119 “Canto Bello” no tienen acceso al Acta de Constitución, el Organismo Proponente presenta como acreditación: Constancia</p>

		<p>Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I</p>	<p>Consulta</p>	<p>de Registro de APAFA N° 150132-003-2006, Copia del Acta de la Asamblea General de la APAFA de fecha 05 de abril de 2009.</p> <p>¿Estos documentos son los necesarios para la acreditación del Organismo Proponente y la Representación Legal?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN</u></p> <p>Al respecto, cabe precisar que en el Anexo N° 04 de las Bases, se puede verificar el detalle de los documentos que sirven para la acreditación de un Organismo Proponente, para el caso de las APAFAS se establece lo siguiente:</p> <p><i>Asociaciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APAFAS: Acta de Constitución y Asamblea General.</i></p> <p>Siendo ello así, para que una APAFA tenga la acreditación como tal deberá adjuntar copia del Acta de Constitución de la misma, documento que no fue presentado por el citado Organismo Proponente. No obstante, la Asociación de Padres de Familia del I.E. N° 119 “Canto Bello”, presenta copia de la Constancia de Registro de APAFA N° 150132-003-2006, emitida por la Unidad de Gestión Educativa N° 05, en donde reconoce al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia.</p> <p>Al respecto se debe indicar que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala:</p> <p><i>“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo</i></p> <p>(...)</p> <p><i>1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos</i></p>
--	--	---	-----------------	--

				<p><i>de terceros o el interés público.”</i></p> <p>De lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta lo señalado por el principio de informalismo, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General la citada APAFA presenta una Constancia emitida por la Unidad de Gestión Educativa N° 05, en la cual se reconoce a su Consejo Directivo, se desprende de dicho documento el reconocimiento de la existencia de la citada APAFA, con lo cual se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases para acreditar al Organismo Proponente.</p> <p>Asimismo, en el Anexo N° 05 de las Bases, se puede verificar el detalle de los documentos que sirven para la acreditación del representante legal de un Organismo Proponente:</p> <p><i>Asociaciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APAFAS: Acta de Asamblea General en la cual se elija el órgano representante así como el acuerdo de consejo que aprueba proyectos y convenio a suscribir.</i></p> <p>De lo descrito en el párrafo precedente, se entiende que para que el Programa pueda suscribir convenios con el representante legal de una APAFA este deberá acreditar su representación presentando el Acta de Asamblea que reconoce al Consejo Directivo.</p> <p>De la documentación presentada por la Asociación de Padres de Familia del I.E N° 119 “Canto Bello”, se verifica que presenta entre otros documentos el Acta de Asamblea en donde reconoce a su Consejo Directivo por la cual se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases para la acreditación del representante legal de la mencionada APAFA, por lo que resulta válido el documento presentado.</p> <p>.</p>
--	--	--	--	--

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	09 de abril de 2010

Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexos 04 y 05	<p>CONSULTA: El Organismo Proponente O.N.G. FONDO DE APOYO AL DESARROLLO REGIONAL (O.N.G. – FADERPI) ¿puede considerarse en la tipología de organismo proponente de asociaciones civiles?</p> <p>ABSOLUCION: De la lectura del Anexo N° 04 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar la constitución de una Asociación se requiere como forma de acreditación del Organismo Proponente, la Copia literal de la Partida Registral emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, donde corra inscrita la misma, formalidad que es cumplida por la O.N.G. Fondo de Apoyo al Desarrollo Regional de Piura con la presentación de la Partida N° 11010487 del Registro de Asociaciones de la Oficina Registral N° 1 Sede Piura de la SUNARP. Asimismo, del Anexo N° 05 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar al Representante Legal de una Asociación se requiere como forma de acreditación del Organismo Proponente, el Certificado de Vigencia de Poderes emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, formalidad que es cumplida por la O.N.G. Fondo de Apoyo al Desarrollo Regional de Piura con la presentación del Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Asociaciones de la Oficina Registral N° 1 Sede Piura de la SUNARP. En suma, la O.N.G. Fondo de Apoyo al Desarrollo Regional de Piura se encuentra suficientemente acreditada como Organismo Proponente, así como su Representante Legal, conforme a las Bases para el Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I.</p>

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	

Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexo 04 y Anexo 05	<p><u>CONSULTA:</u> Respecto a los proyectos accesitarios de la Convocatoria 2009-I, existe un Organismo Proponente Asociación de progreso y desarrollo de la región la Libertad, que tiene proyectos de tipología servicio del grupo 1-a en ejecución que viene incumpliendo sus obligaciones, por lo que el área de de Supervisión esta procediendo a notificar para la resolución del convenio, según indica el Responsable de Proyectos-Supervisión; El Organismo Proponente en mención según el orden de calificación del CID tendrá 04 proyectos accesitarios los cuales son: 1300000101, 1300000210, 130000248, 130000121, por lo que se cree conveniente hacer la consulta que mecanismo se podría adoptar para que este Organismo proponente ya no participe en el ciclo de accesitarios por su reiterado incumplimiento y la posible resolución de convenio; ya que de acuerdo a las bases solo es posible si el Organismo Proponente presenta su carta de desistimiento lo cual no pasará. Por lo que agradeceré anticipadamente la absolución de esta consulta para proceder con el ciclo de accesitarios.</p> <p><u>ABSOLUCION:</u> De acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la Sección III de las Bases del Concurso de Proyectos de Servicios 2009-I, el proceso de priorización de los proyectos estará a cargo del Comité Interinstitucional de Servicios (CIS). El Comité Interinstitucional de Servicios emplea el “Manual de Procedimientos para</p>

			<p>la Priorización de Proyectos de Servicios 2009-I”, el cual establece criterios de priorización para la etapa de priorización.</p> <p>Al respecto, se debe indicar que los criterios de priorización establecidos en el Manual de Procedimientos para la Priorización de Proyectos de servicios 2009-I, aprobado por Resolución Directoral N° 012-2009-DVMPEMPE/CP, son los únicos que el Comité Interinstitucional de Servicios encargado de la etapa de priorización, tomará en cuenta para evaluar la priorización de los proyectos presentados por los Organismos Proponentes, otorgándoles una puntuación que determinará su aptitud para suscribir convenios o en su defecto obtener la calidad de accesitarios; en tal sentido, no podrá establecerse un criterio diferente que pueda imposibilitar a un Organismo Proponente de presentar un proyecto.</p> <p>El hecho de plantear un mecanismo que imposibilite a un Organismo Proponente de participar en un concurso de proyectos realizado por el Programa significaría una sanción.</p> <p>Cabe precisar, que la Primera Disposición Transitoria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2009, Decreto de Urgencia que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras entidades en la zona del VRAE, faculta al Programa para el ejercicio de potestad sancionadora en los casos de incumplimientos por parte de los Organismos Ejecutores, entre otros.</p> <p>Sin embargo, para que dicha facultad sancionadora pueda ser ejercida por el Programa debe emitirse mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual a la fecha se encuentra en trámite.</p> <p>No existe mecanismo que imposibilite a un Organismo Proponente de participar en un concurso de Proyectos realizado por el Programa que no implique una sanción.</p> <p>El Programa aún no puede ejercer su potestad sancionadora debido a que la reglamentación de ésta se encuentra en</p>
--	--	--	--

				trámite.
--	--	--	--	----------

FORMATO N° 02-AC

Absolución de Consulta realizada por la Oficina Zonal Huaraz sobre la Acreditación de Organismo Proponente	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	07 de abril de 2010

N°	Sede del Taller	Documento Aprobado	Tipo de Aporte	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Huaraz	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Consulta	<p>CONSULTA: Habiéndose lanzado la Convocatoria de Servicios 2010-I, hemos recibido la visita de un grupo de pobladores y estan interesados en presentar un proyecto a dicho Concurso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pobladores cuenta con una organización debidamente reconocida mediante Resolución de Alcaldía, por la Municipalidad Provincial de Huaraz. - En dicha Resolución, reconocen a la Junta Directiva del "Comité de Desarrollo Comunal San Pablo". - Los pobladores mencionan que el "Comité de Desarrollo Comunal" es igual a un "Comité de Gestión". <p>¿Es correcto la comparación que mencionan los pobladores? (Comité de Desarrollo Comunal= comité de Gestión)</p> <p>Si se llegara aceptar a dicho Comité de Desarrollo Comunal", se realiza las siguientes preguntas:</p> <p>¿Sería suficiente que presente dicho documento ya que solo reconocen a la Junta Directiva? o tendrían que adjuntar el reconocimiento del Comité de Desarrollo Comunal.</p> <p>A la Junta Directiva se le reconoce el 03 de marzo de 200, pero no menciona el periodo de vigencia. ¿De cuantos años es el periodo de una Junta Directiva?</p>

			<p><u>ABSOLUCION:</u></p> <p>La consulta se encuentra referida a la posibilidad de considerar a un Comité de Desarrollo como un Comité de Gestión, así como cual es el periodo de vigencia de la Junta Directiva de un Comité de Gestión.</p> <p>De acuerdo al Anexo N° 03 de las Bases para el Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I, en adelante las Bases, pueden ser Organismos Proponentes algunos tipos de Organizaciones de Vecinos entre los cuales se encuentra los Comités de Gestión. Sin embargo, no se encuentran previstos dentro de dicha tipología los Comités de Desarrollo.</p> <p>El artículo 117° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 117- Comités de Gestión</i></p> <p><i>Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, <u>en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones. (El subrayado es nuestro).</u></i></p> <p>De lo expuesto anteriormente, se entiende que los Comités de Gestión deben estar reconocidos como tales en el documento normativo emitido por la municipalidad.</p> <p>En tal sentido, si en el documento que reconoce a un Comité no se indica si es un Comité de Gestión, la documentación presentada por el Comité de Desarrollo resulta insuficiente para acreditar la tipología del Organismo Proponente.</p> <p>Por lo tanto, para que el Comité de Desarrollo pueda ser considerado como un Comité de Gestión debería presentar una Resolución de Alcaldía u otro documento emitido por el organismo competente de la Municipalidad, mediante el cual se le reconozca la naturaleza de un Comité de Gestión.</p>
--	--	--	--

				<p>Lo anterior se encuentra sustentado en el Principio de Informalismo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las normas y procedimientos deben ser interpretados en forma más favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.</p> <p>En efecto la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: <i>“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”</i></p> <p>Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, si el Comité de Desarrollo presentara una Resolución de Alcaldía u otro documento emitido por un órgano competente de la municipalidad, en la que se indique que la citada organización posee la naturaleza de un Comité de Gestión, podría ser considerado como Organismo Proponente.</p> <p>Respecto al periodo de vigencia de una Junta Directiva de un Comité de Gestión, en el artículo 19 ° de la Ordenanza N° 191, que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 19 °</i></p> <p><i>El órgano directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de Actas.</i></p>
--	--	--	--	--

				<p>Además, en dicha Acta constará:</p> <p><i>La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.</i></p> <p>En tal sentido, el periodo de vigencia de una Junta Directiva de un Comité de Gestión será establecido en el estatuto del mismo.</p>
--	--	--	--	---

FORMATO Nº 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	

Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura			<p><u>CONSULTA:</u> La carta adjunta remitida por el Arzobispado de Piura ¿es documento suficiente para la acreditación de Organismo Proponente y Representante legal de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Piura?</p> <p><u>ABSOLUCION:</u> De la revisión del Anexo Nº 04 de las Bases se verifica que a efecto de acreditar que un Organismo Proponente pertenece a la Iglesia Católica se requiere presentar: i)</p>

		<p>Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I</p>	<p>Anexo 04 y Anexo 05</p>	<p>Documento emitido por la Santa Sede, ii) Comunicación a la Presidencia de la República de su creación, ó iii) Constancia emitida por el Arzobispado que corresponda.</p> <p>Del Anexo N° 05 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar al Representante Legal de un Organismo Proponente pertenece a la Iglesia Católica se requiere presentar: i) documento emitido por la Santa Sede, ii) comunicación a la Presidencia de la República de su representación, ó iii) constancia emitida por el Arzobispado que corresponda.</p> <p>Según la documentación remitida por la Oficina Zonal de Piura, el Organismo Proponente ha presentado una Constancia del Arzobispado de Piura mediante la cual nombra al Presbítero Juan Félix Rebolledo Herrera como Párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Piura.</p> <p>Teniendo en cuenta que a través de la constancia emitida por el Arzobispado de Piura se reconoce al representante de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Piura, se puede inferir que la citada Parroquia es reconocida por el referido Arzobispado.</p> <p>Lo anterior se encuentra sustentado en el Principio de Informalismo prescrito en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las normas y procedimientos deben ser interpretados en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.</p> <p>Por lo tanto, la constancia del Arzobispado de Piura mediante la cual se reconoce al Presbítero Juan Félix Rebolledo Herrera como Párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Piura es un documento suficiente para la acreditación de la citada Parroquia como Organismo Proponente.</p> <p>Así mismo, la citada constancia acredita al Representante Legal de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Piura.</p>
--	--	---	----------------------------	--

FORMATO Nº 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	

Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Callao	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexo 04 y Anexo 5	<p><u>CONSULTA:</u> Cuando el tipo de OP es un Asentamiento Humano, las Bases indican que la forma de acreditación es mediante: Resolución de Alcaldía que reconoce expresamente al Asentamiento Humano. Se tiene el caso de un OP que ha presentado para su acreditación la Resolución de Gerencia de Titulación Nº 1132-COFOPRI-99 de fecha 28/11/1999, en virtud que en ese año COFOPRI era el Organismo que reconocía a los Asentamientos Humanos.</p> <p>Para la acreditación del RL del OP las Bases indican: Resolución de Alcaldía reconociendo expresamente a la Junta Directiva, su conformación y su vigencia. El OP ha presentado la Resolución Gerencial Nº 040-2009/MDV-GAH de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla donde se reconoce a la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano “ El Golfo de Ventanilla” La consulta es: La Resolución Gerencial Nº 040-2009/MDV-GAH al reconocer a la Junta Directiva del AH está reconociendo tácitamente al Asentamiento Humano, se puede tomar en cuenta esta Resolución para validar la acreditación del OP.</p> <p><u>ABSOLUCION:</u> La Resolución Gerencial Nº 040-2009/MDV-GAH presentada por el Asentamiento Humano “El Golfo de Ventanilla” reconoce a la Junta Directiva de</p>

				<p>dicho asentamiento.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Junta Directiva Asentamiento Humano “El Golfo de Ventanilla” se encuentra debidamente acreditada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se debe inferir que el citado Asentamiento es reconocido por la referida Municipalidad. Ello en virtud a lo establecido artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que:</p> <p><i>“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...) 1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”</i></p> <p>Por lo tanto, el Asentamiento Humano “El Golfo de Ventanilla” ha presentado la documentación necesaria que lo acredita como tal, por lo que, puede ser considerado como Organismo Proponente.</p>
--	--	--	--	---

FORMATO N° 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	

N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura			<p><u>CONSULTA:</u> La Organización Juvenil “line” del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Sector 6 ¿puede ser considerada como</p>

		<p>Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I</p>	<p>Anexo 04</p>	<p>organismo proponente en la clasificación de organización de vecinos con tipo: asociación de pobladores? En caso de ser negativa la respuesta indicar en qué tipo de entidad estaría incluida.</p> <p><u>ABSOLUCION:</u> De la revisión de la Resolución Jefatural adjunta a la consulta que la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos remite a este Despacho, se desprende que la Organización Juvenil "line" del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Sector 6, en adelante la Organización Juvenil, no puede ser considerada como un organismo proponente como tal, puesto que no se encuentra dentro de la Tipología de Organismos Proponentes establecida en las Bases para el Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I, razón por la cual la documentación presentada por la citada Organización Juvenil resulta insuficiente.</p> <p>No obstante, para que la Organización Juvenil pueda ser considerada como un organismo proponente podría presentar un documento emitido por el Registro Único Municipal de Organizaciones Juveniles mediante el cual se le reconozca la naturaleza de alguna de las Organizaciones de Vecinos establecidas en la tipología de Organismos Proponentes.</p> <p>Sobre el particular, el artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala:</p> <p>“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo</p> <p>(...)</p> <p>1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General,</p>
--	--	---	-----------------	---

				<p>la Organización Juvenil podría presentar un certificado o constancia emitida por el Registro Único Municipal de Organizaciones Juveniles, en la que se indique que la citada organización posee la naturaleza de un Comité de Gestión, una Asociación de Pobladores, una Asociación de Propietarios, una Asociación de Vivienda o una Cooperativa de Vivienda.</p> <p>En tal sentido, si la Organización Juvenil, presenta un documento que reconozca a dicha organización la naturaleza de alguno de los organismos proponentes establecidos en las Bases, puede ser considerado como tal.</p>
--	--	--	--	--

FORMATO Nº 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”	
Modalidad de intervención e identificación:	CONCURSO DE SERVICIOS
Unidad encargada de la absolución:	UATEP
Tipo de Consulta	TECNICA
Fecha de la absolución:	31-03-2010

Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	LA MERCED	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Sección III,16.Evaluación de Viabilidad, 16.2 inciso d)	<p><u>CONSULTA:</u> En las bases de Proyectos se indica que el número de hectáreas a intervenir es de 30 has. Como máximo, que sucede con los proyectos en los cuales los OP presentan solo 20 Has. O menos de área a intervenir.</p> <p><u>ABSOLUCION:</u> Para que un proyecto de servicio sea declarado Viable deberá cumplir con los nueve ítems en la sección III , numeral 16 descritos en las bases : Uno de los requisitos es que deberá cumplir el proyecto que cuente con el plano de delimitación del ÁMBITO claramente delimitada a través de nombres de las calles, jirones, pasajes u otro referente geográfico de fácil identificación, siendo el área de 30</p>

				hectáreas como máximo, de ser menor área será declarado No Viable.

FORMATO N° 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	31 de marzo de 2010

N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Cusco			<p><u>CONSULTA:</u> Para la convocatoria de servicios según anexo 8, se tiene que se va a hacer una transferencia al O.E. S/, 1,375.00. Pregunta: En caso de Organismos Públicos (Municipalidades), se realizará la transferencia del desembolso.</p>

		Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexos 04 y 05	<p>ABSOLUCION: De acuerdo con el Anexo 8-A de las Bases, del Aporte solicitado al Programa – con transferencia al Organismo Ejecutor, se ha previsto la suma de S/. 1,375.00 para la compra de Kit de Herramientas e Implementos de Seguridad.</p> <p>Al respecto, el artículo 23.1 de las Bases establece que la transferencia al Organismo Ejecutor para la adquisición de materiales, herramientas e implementos de seguridad, serán entregados en un único desembolso al Organismo Ejecutor, no diferenciando si dicho organismo debe ser público o privado.</p> <p>En tal sentido, no existe ningún impedimento en las Bases para que en el caso de organismos públicos, se utilice la misma forma de transferencia.</p>
Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
02	Oficina Zonal Amazonas	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexos 04 y 05	<p>CONSULTA: El Teniente Alcalde a falta de Alcalde (con orden de captura) puede asumir la representatividad legal de una Municipalidad (O.P.) teniendo constancia del Jurado Nacional de Elecciones y Acta de Concejo que le delegan las funciones de Alcalde.</p> <p>ABSOLUCIÓN: El artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el precepto legal glosado, el numeral 9.10 de la ley precitada estatuye como una atribución del Consejo Municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y</p>

				<p>regidor.</p> <p>Ahora bien, estando a que la consulta señala la existencia de una orden de captura (el término correcto de acuerdo con nuestro ordenamiento penal es mandato de detención), el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención, siendo reemplazado por el Teniente Alcalde, según lo dispuesto en el citado artículo</p> <p>Asimismo, el artículo 25 precitado establece que en todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.</p> <p>En suma, si el Teniente Alcalde a que se refiere la consulta ejerce la representación legal de la Municipalidad, por haberse declarado la suspensión del ejercicio del cargo de alcalde por acuerdo de Concejo, contando con la credencial correspondiente del Jurado Nacional de Elecciones, no existiría ningún impedimento para que dicha autoridad pueda suscribir un convenio con el Programa en representación de la Municipalidad, en el marco del Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I.</p>
--	--	--	--	---

FORMATO N° 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	

N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura			<p>CONSULTA: La “Asociación Agropecuaria Santa Rosa De Locuto” ¿puede ser considerada como organismo proponente? y ¿en qué tipo de organismo proponente estaría incluida?</p> <p>ABSOLUCION:</p>

		Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexos 03 y 04	<p>De las Bases, se puede verificar que los organismos proponentes pueden ser personas jurídicas sin fines de lucro, dentro de las cuales se encuentran previstas las asociaciones civiles que como tales están consideradas dentro de la tipología de los organismos proponentes, de acuerdo al Anexo N° 03 de las Bases para el Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I.</p> <p>Así mismo, de la revisión de la partida adjunta a la consulta que la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos remite a este Despacho, se desprende que la "Asociación Agropecuaria Santa Rosa De Locuto" se encuentra debidamente acreditada como Asociación Civil; por lo tanto, la citada asociación si puede ser considerada como un organismo proponente.</p> <p>Cabe recordar, que para este tipo de organismos proponentes, para acreditar al representante legal, es necesario presentar el certificado de Vigencia de Poderes emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente.</p>
--	--	--	----------------	---

.....
Firma y sello
(Jefatura de la Unidad correspondiente encargada de la absolución)

FORMATO N° 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	25 de marzo de 2010

N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura			CONSULTA: En el Anexo 4 no se indica el tipo de acreditación del Organismo Proponente o

				<p>cofinanciante en el caso de APAFA. Caso contrario indicar en tipo de entidad estaría incluida.</p> <p><u>ABSOLUCION:</u> Según se desprende de la lectura del Anexo N° 04 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar la constitución de una Asociación de Padres de Familia, se requiere Actas de Constitución y Asamblea General de dicha Asociación.</p>
		Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexo 04	
N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
02	Oficina Zonal Piura	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexo 05	<p><u>CONSULTA:</u> En el Anexo 5 no se indica el tipo de acreditación del Representante Legal del Organismo Proponente o cofinanciante en el caso de APAFA. Caso contrario indicar en tipo de entidad estaría incluida.</p> <p><u>ABSOLUCIÓN:</u> Del Anexo N° 05 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar al Representante Legal de una Asociación de Padres de Familia, se requiere Acta de Asamblea General en la cual se elija al órgano representante, así como el acuerdo del Consejo que aprueba el proyecto y convenio a suscribir.</p>

.....
Firma y sello

(Jefatura de la Unidad correspondiente encargada de la absolución)

FORMATO N° 02-AC

Absolución a las Consultas sobre los documentos aprobados por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"	
Modalidad de intervención e identificación:	
Unidad encargada de la absolución:	Unidad de Asesoría Legal
Tipo de Consulta	Legal
Fecha de la absolución:	25 de marzo de 2010

N°	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
01	Oficina Zonal Piura	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexos 04 y 05	<p>CONSULTA: La "Asociación Agropecuaria Santa Rosa De Locuto" ¿puede ser considerada como organismo proponente?</p> <p>ABSOLUCION: De la lectura del Anexo N° 04 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar la constitución de una Asociación se requiere como forma de acreditación del Organismo Proponente, la Copia literal de la Partida Registral emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, donde corra inscrita la misma, formalidad que no es cumplida por la Asociación Agropecuaria Santa Rosa de Locuto, pues si bien es cierto la misma ha presentado una Anotación de Inscripción emitida por la SUNARP, no es menos cierto que dicho documento no evidencia que corresponda a la citada Asociación, debiendo en todo caso exigirse la Copia Literal de la Partida N° 11092488 para efectos de acreditación, de corresponder.</p> <p>Por su parte, del Anexo N° 05 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar al Representante Legal de una Asociación se requiere como forma de acreditación del Organismo Proponente, el Certificado de Vigencia de Poderes emitido por el</p>

				Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, formalidad que no es cumplida por la Asociación Agropecuaria Santa Rosa de Locuto, considerando los documentos alcanzados.

Nº	Oficina Zonal / Organismo Proponente	Documento Aprobado	Ubicación en el respectivo documento	CONSULTA / ABSOLUCIÓN
02	Oficina Zonal Piura	Bases de Concurso de Proyectos de Servicios 2010-I	Anexos 04 y 05	<p><u>CONSULTA:</u> El Comité de Aguas Tratadas Río Seco Lagunas ¿puede ser considerado como organismo proponente?</p> <p><u>ABSOLUCIÓN:</u> Del Anexo N° 04 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar la constitución de una Organización de Usuarios se requiere como forma de acreditación del Organismo Proponente, la Copia literal de la Partida Registral emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, donde corra inscrita la misma y/o Resolución Administrativa respectiva, formalidad que debe considerarse cumplida por el “Comité de Regantes de Aguas Tratadas Río Seco Las Lagunas”, pues del Certificado de Vigencia de Poder presentado por el mismo se evidencia que en el Asiento A00001 de la Partida N° 11086360 del Libro de Registro de Personas Jurídicas de Piura corresponde a la Partida Registral del Comité denominado “Comité de Regantes de Aguas Tratadas Río Seco Las Lagunas”, siendo de aplicación el principio de informalismo establecido por a Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Por su parte, de la lectura del Anexo N° 05 de las Bases se aprecia que a efecto de acreditar al Representante Legal de una Organización de Usuarios se requiere como forma de acreditación del Organismo Proponente, el Certificado de Vigencia de Poderes emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, formalidad que si bien es</p>

				cumplida por el "Comité de Regantes de Aguas Tratadas Río Seco Las Lagunas" con la presentación del Certificado de Vigencia de Poder, estimamos que dicho documento no debería tener una antigüedad mayor de tres (3) meses de expedida, debiendo observar en este extremo que el certificado de vigencia de poder precitado fue expedido con fecha 09 de julio de 2009, siendo necesario contar con una versión más actualizada.
--	--	--	--	---

.....
Firma y sello
(Jefatura de la Unidad correspondiente encargada de la absolución)